



Sabanalarga, (Atlántico), 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2023-00372- 00
Demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA
Demandado: SARITA CERVANTES RUIZ

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de SARITA CERVANTES RUIZ ,la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de LA COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de SARITA CERVANTES RUIZ .

Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al número de cedula de la demandada señora SARITA CERVANTES RUIZ , teniendo en cuenta que en la demandada se relacionó el No. 22.460.476 y en el titulo valor se encuentra relacionado como numero de identificación de la demandada el No. 22.470.476, No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.- En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) ALFREDO GARCIA BARRAZA , como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A con la facultad del poder conferido para este asunto.--.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No1134 DE FECHA 15 DICIEMBRE DE
2023
A LAS 8:00 AM
JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b763f4cc4674b446e8873c73a5bd490760ca264dfb923555364106dc4c82fc7**

Documento generado en 14/12/2023 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>